



**RESOLUCION DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, POR
LA QUE SE REGISTRA EL ACUERDO DE PARTICIPACION PARA EL PROCESO
ELECTORAL DE 1997, QUE SUSCRIBEN EL PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL Y LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL FRENTE LIBERAL
MEXICANO SIGLO XXI**

ANTECEDENTES

I.- EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ES UN PARTIDO POLITICO NACIONAL CON REGISTRO ANTE EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, Y COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SE CONSTITUYE COMO UNA ENTIDAD DE INTERES PUBLICO QUE TIENE COMO FIN PROMOVER LA PARTICIPACION DEL PUEBLO EN LA VIDA DEMOCRATICA, CONTRIBUIR A LA INTEGRACION DE LA REPRESENTACION NACIONAL Y COMO ORGANIZACION DE CIUDADANOS, HACER POSIBLE EL ACCESO DE ESTOS AL EJERCICIO DEL PODER PUBLICO, DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS, PRINCIPIOS E IDEAS QUE POSTULAN MEDIANTE EL SUFRAGIO UNIVERSAL, LIBRE, SECRETO Y DIRECTO.

II.- EN SESION ORDINARIA DE FECHA 15 DE ENERO DE 1997, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL OTORGO REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL A LA ASOCIACION DE CIUDADANOS DENOMINADA "FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI", AL CONSIDERAR SATISFECHO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS QUE PARA TAL EFECTO SEÑALAN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EL ACUERDO DEL MISMO CONSEJO GENERAL, POR EL QUE SE ESTABLECIERON LOS REQUISITOS QUE DEBIERON CUMPLIR LAS ASOCIACIONES QUE PRETENDIERAN CONSTITUIRSE EN AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES. POR LO TANTO, EN TERMINOS DE LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 33 DEL CODIGO INVOCADO, SE CONSIDERA COMO UNA ASOCIACION CIUDADANA QUE COADYUVA AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRATICA Y DE LA CULTURA POLITICA, ASI COMO A LA CREACION DE UNA OPINION PUBLICA MEJOR INFORMADA.

III.- DE ACUERDO CON LO PRECEPTUADO POR EL ARTICULO 34, PARRAFOS 1 Y 2 DEL CODIGO DE LA MATERIA, LAS AGRUPACIONES POLITICAS SOLO PODRAN PARTICIPAR EN PROCESOS ELECTORALES FEDERALES MEDIANTE ACUERDOS DE PARTICIPACION CON UN PARTIDO POLITICO, DEBIENDO PRESENTAR DICHO ACUERDO ANTE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL EN LOS PLAZOS PREVISTOS POR EL ARTICULO 64, PARRAFOS 1 Y 5 DEL CODIGO INVOCADO, PARA EFECTOS DE SU REGISTRO.

IV.- EL 2 DE MARZO DE 1997, EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL "FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI", PRESENTARON UN ACUERDO DE PARTICIPACION ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SUSCRITO POR LOS CC. DIP. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y SALVADOR ORDAZ MONTES DE OCA, PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI, ACTUANDO COMO TESTIGOS LOS CC. SEN. ARTEMIO IGLESIAS MIRAMONTES, SECRETARIO DE OPERACION Y ACCION POLITICA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y JOSE ANTONIO MAYA SCHUSTER, SECRETARIO GENERAL DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI.

CONSIDERANDO

1.- QUE EL ACUERDO DE PARTICIPACION POLITICO-ELECTORAL SUSCRITO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI, FUE PRESENTADO EL 2 DE MARZO DE 1997, ANTE LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN TIEMPO Y FORMA, SEGUN SE DESPRENDE DEL SELLO DE RECEPCION, EN RELACION CON LO QUE DISPONEN LOS NUMERALES 34, PARRAFO 2; Y 64, PARRAFOS 1 Y 5 DEL CODIGO DE LA MATERIA; QUE EN EFECTO, EL SELLO DE RECEPCION

CONSIGNA LA FECHA DEL 2 DE MARZO DE 1997, Y EL PLAZO PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS INICIA EL 1 DE ABRIL DEL MISMO AÑO, POR LO QUE CONTANDO LOS DIAS DEL 1 DE ABRIL AL 2 DE MARZO REGRESIVAMENTE, DA COMO RESULTADO QUE EL CITADO ACUERDO FUE PRESENTADO 30 DIAS ANTES DEL INICIO DEL TERMINO PARA REGISTRO DE CANDIDATOS, TAL Y COMO LO SEÑALA EL MENCIONADO NUMERAL 64, PARRAFOS 1 Y 5.

2.- QUE EL C. DIP. HUMBERTO ROQUE VILLANUEVA, PRESIDENTE DEL COMITE

EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ESTA FACULTADO PARA SUSCRIBIR ESTE TIPO DE ACUERDOS, LO QUE SE DESPRENDE DEL ARTICULO 83, FRACCION XVI DE LOS ESTATUTOS DEL PROPIO PARTIDO; QUE ASIMISMO, EL C. SALVADOR ORDAZ MONTES DE OCA, PRESIDENTE DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI, ES LA PERSONA AUTORIZADA PARA FIRMAR EL ACUERDO DE REFERENCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 37, FRACCION V DE SUS ESTATUTOS.

3.- QUE LA CLAUSULA CUARTA DEL ACUERDO EN MENCION SEÑALA EXPRESAMENTE: "EL PARTIDO' Y 'EL FRENTE' ACUERDAN QUE 'EL PARTIDO' REGISTRARA, EN SU CASO, ANTE LAS AUTORIDADES LOCALES ELECTORALES A CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL, SEGUN CORRESPONDA"

QUE SOBRE EL PARTICULAR, EL NUMERAL DECIMO QUINTO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, EN RELACION CON EL NUMERAL VIGESIMO TRANSITORIO DEL ARTICULO PRIMERO DEL CITADO DECRETO Y CON EL ARTICULO 34, PARRAFO 1 DEL CODIGO INVOCADO

SEÑALA QUE "...LA ORGANIZACION Y DESARROLLO DE LAS ELECCIONES REFERIDAS (JEFE DE GOBIERNO Y DIPUTADOS A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL), DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL LIBRO OCTAVO DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SERA RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS A NIVEL LOCAL Y DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL CORRESPONDIENTES AL DISTRITO FEDERAL, SEGUN SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES...", DE TAL SUERTE QUE EN ESTA OCASION EL ENCARGADO DE LAS ELECCIONES EN EL DISTRITO FEDERAL, SERA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y NO LA AUTORIDAD LOCAL ELECTORAL.

QUE EN CONSECUENCIA, ES PROCEDENTE ACLARAR QUE LA INSTANCIA COMPETENTE DEL MISMO INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PARA REGISTRAR LOS ACUERDOS DE PARTICIPACION, ES EL CONSEJO GENERAL, SEGUN LO DISPONE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISO g) DE LA LEY ELECTORAL, EN RELACION CON LOS ARTICULOS 34, PARRAFO 2; Y 64 PARRAFOS 1 Y 5 DE LA MISMA LEY.

4.- QUE DE OTRA PARTE, LA CLAUSULA QUINTA DEL ACUERDO EN ESTUDIO SEÑALA QUE " 'EL PARTIDO' Y 'EL FRENTE' ACUERDAN SUSCRIBIR ACUERDOS PARTICULARES PARA CADA CASO DE REGISTRO CONCRETO".

QUE AL RESPECTO, EL CODIGO DE LA MATERIA EN EL ARTICULO 34, PARRAFOS 1 Y 2 NO CONTEMPLA ACUERDOS PARTICULARES DE PARTICIPACION POR CADA TIPO DE CANDIDATURA QUE SE PRETENDA PRESENTAR, RAZON POR LA CUAL DEBE QUEDAR CLARAMENTE SEÑALADO EL TIPO DE CANDIDATURA PARA LA QUE SE CELEBRE EL ACUERDO EN ESTUDIO.

QUE EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TOMANDO EN CUENTA QUE EL ACUERDO SE CELEBRA PARA LAS ELECCIONES DE 1997, EN LAS QUE SE ELEGIRAN SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL, Y QUE EN LA CLAUSULA TERCERA SE SEÑALA QUE REGISTRARAN CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR DE CARACTER FEDERAL, POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SEGUN CORRESPONDA; DEBE ENTENDERSE QUE SE REFIERE A LA POSIBILIDAD DE QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PRESENTE CANDIDATURAS DE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI, TANTO A SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, COMO A DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNION POR AMBOS PRINCIPIOS; POR LO QUE SE TIENE POR PRESENTADO EL ACUERDO DE PARTICIPACION PARA LAS ELECCIONES DE 1997, RESULTANDO INNECESARIA LA PRESENTACION DE ALGUN OTRO ACUERDO PARTICULAR, ANTE LA AUTORIDAD ELECTORAL.

5.- QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL APROBO EN LA SESION DEL 21 DE FEBRERO DEL PRESENTE, LOS LINEAMIENTOS, FORMATOS, CATALOGO DE CUENTAS Y GUIA CONTABILIZADORA APLICABLES A LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES; QUE EL LINEAMIENTO DECIMOQUINTO ESTABLECE QUE EN EL INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES, SERAN REPORTADOS LOS INGRESOS TOTALES Y GASTOS ORDINARIOS REALIZADOS DURANTE EL EJERCICIO. ASIMISMO SE DEBERAN REPORTAR LAS APORTACIONES EN EFECTIVO Y EN ESPECIE QUE LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL REALICE A PARTIDOS POLITICOS PARA CAMPAÑAS ELECTORALES; Y QUE EL MISMO LINEAMIENTO

AGREGA QUE EN CASO DE EXISTIR ACUERDO DE PARTICIPACION, SE DEBERAN SEÑALAR LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL MISMO.

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO, SE CONCLUYE QUE EL ACUERDO DE PARTICIPACION PRESENTADO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI, REUNE LOS REQUISITOS LEGALES NECESARIOS PARA SU REGISTRO.

EN CONSECUENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 34, PARRAFO 2; 64, PARRAFOS 1 Y 5; 89, PARRAFO 1, INCISO d); Y 93, PARRAFO 1, INCISO c), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, Y EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 82, PARRAFO 1, INCISOS g) Y z), DEL CITADO ORDENAMIENTO, EL CONSEJO GENERAL DICTA LA SIGUIENTE:

RESOLUCION

PRIMERO.- PROCEDE EL REGISTRO DEL ACUERDO DE PARTICIPACION PARA LA ELECCION DE 1997, SUSCRITO POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI, EN LOS TERMINOS DE LOS CONSIDERANDOS DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI Y EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DEBERAN INFORMAR A LA COMISION DE FISCALIZACION DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS Y DE LAS AGRUPACIONES POLITICAS NACIONALES DEL CONSEJO GENERAL, DE LAS APORTACIONES QUE EN EFECTIVO O EN ESPECIE SE EFECTUEN AL PARTIDO. DICHAS APORTACIONES SE COMPUTARAN PARA LOS EFECTOS DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA.

TERCERO.- NOTIFIQUESE EN SUS TERMINOS LA PRESENTE RESOLUCION AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA AGRUPACION POLITICA NACIONAL, FRENTE LIBERAL MEXICANO SIGLO XXI, E INSCRIBASE EN EL LIBRO RESPECTIVO QUE AL EFECTO LLEVA EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

CUARTO.- PUBLIQUESE LA PRESENTE RESOLUCION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

LA PRESENTE RESOLUCION FUE APROBADA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA CELEBRADA EL 25 DE MARZO DE 1997.